

ACUERDO No. 407
30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por medio del cual se reglamenta el **FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA HUMANITARIA** de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito – **COOVITEL**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO – COOVITEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial, de las facultades conferidas por el Estatuto de la Cooperativa,

CONSIDERANDO

1. Que COOVITEL es una cooperativa de ahorro y crédito orientada por los principios y valores universales del cooperativismo, entre ellos la solidaridad, la ayuda mutua, la cooperación y el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus asociados.
2. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 regula la aplicación de los excedentes cooperativos y permite destinar su remanente, entre otros propósitos, a servicios comunes y de seguridad social, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
3. Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 faculta a las cooperativas para crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.
4. Que el Estatuto de COOVITEL establece dentro de su misión y objeto cooperativo la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y sus familias y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad e integración.
5. Que el Estatuto atribuye a la Asamblea General la facultad de destinar los excedentes del ejercicio económico y permite la constitución de otros fondos para fines determinados.
6. Que el Estatuto faculta al Consejo de Administración para desarrollar reglamentariamente sus disposiciones, reglamentar los servicios de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración y ejecución de los fondos constituidos por ésta.
7. Que la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria establece que los fondos sociales pasivos de carácter agotable tienen destinación específica, deben estar previamente creados por la Asamblea General y ser reglamentados por el órgano de administración competente, determinándose, entre otros aspectos, la destinación y el período de ejecución de sus recursos.
8. Que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COOVITEL, reunida el día 10 de septiembre de 2026, aprobó la creación del FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA HUMANITARIA, como fondo social pasivo de carácter agotable y con destinación específica, con una asignación inicial de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio contable 2025.



9. Que la Asamblea determinó que el Fondo tendrá como propósito brindar ayuda humanitaria y apoyo solidario a los asociados de COOVITEL que hayan resultado afectados por el terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026, correspondiendo al Consejo de Administración establecer las condiciones, requisitos, criterios de acceso, modalidades de ayuda y demás aspectos necesarios para su adecuada ejecución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la administración, acceso, reconocimiento, ejecución, control y agotamiento de los recursos del Fondo Especial de Solidaridad y Ayuda Humanitaria de COOVITEL, creado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados para atender, mediante auxilios económicos extraordinarios, las afectaciones directamente derivadas del terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Especial de Solidaridad y Ayuda Humanitaria es un fondo social pasivo de carácter agotable, temporal y con destinación específica.

Sus recursos no constituyen una reserva de libre disposición de la Cooperativa y únicamente podrán utilizarse para la finalidad para la cual fueron aprobados por la Asamblea General y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los gastos administrativos ordinarios que demande la recepción, estudio, evaluación o pago de las solicitudes serán asumidos por COOVITEL y no afectarán los recursos destinados al pago de los auxilios, salvo que una disposición legal o contable que expresamente permita un tratamiento diferente.

ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo contará inicialmente con la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), apropiada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados con cargo al remanente de los excedentes del ejercicio contable 2025.

La responsabilidad económica del Fondo estará limitada exclusivamente a la concurrencia de los recursos efectivamente disponibles. El reconocimiento de auxilios no podrá generar obligaciones por encima del saldo existente ni comprometer recursos ordinarios de COOVITEL.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación de los recursos se realizará atendiendo los principios de solidaridad, equidad,

objetividad, transparencia, razonabilidad, buena fe, necesidad, proporcionalidad y adecuada distribución de los recursos disponibles.

La naturaleza humanitaria del Fondo supone que sus recursos buscan contribuir parcialmente a mitigar las consecuencias económicas y sociales del evento y no indemnizar integralmente los perjuicios sufridos por los asociados.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS Y AFECTACIONES AMPARADAS

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS. Podrán solicitar el auxilio los asociados personas naturales de COOVITEL que:

- a. Ostentaran la calidad de asociados para el 10 de agosto de 2026.
- b. Mantengan dicha calidad al momento de presentar la solicitud y del desembolso.
- c. Hayan sufrido una afectación personal, familiar o patrimonial directa como consecuencia del terremoto.
- d. Acrediten razonablemente la existencia de la afectación mediante los documentos y demás elementos probatorios previstos en este Reglamento.
- e. Presenten la solicitud dentro del término establecido por COOVITEL.
- f. Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias (aportes) y crediticias con COOVITEL, con corte exacto al 10 de agosto de 2026 (fecha de ocurrencia del sismo).
- g. No hayan radicado ni tengan en curso una solicitud de retiro voluntario o exclusión de la Cooperativa con anterioridad al 10 de agosto de 2026 ni durante el trámite de evaluación y desembolso del auxilio.

PARÁGRAFO PRIMERO (Derecho de Acceso y Cumplimiento): todos los asociados podrán presentar solicitud para acceder al auxilio, no obstante, para la aprobación deberán estar al día en sus obligaciones financieras y estatutarias al 10 de agosto de 2026 y no haber iniciado trámite de retiro o que este en curso exclusión por parte de la entidad. No se exigirá una antigüedad mínima previa diferente a ostentar la condición de asociado activo al momento del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO (Criterio Distributivo de Equidad). Cumplidos los requisitos de habilitación previa, la antigüedad del asociado en COOVITEL y el saldo de sus aportes sociales acumulados se aplicarán como criterios ponderadores de equidad y fidelidad para la liquidación del monto final del auxilio, de conformidad con la escala establecida en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE APOYO. Con cargo al Fondo se reconocerá una única modalidad denominada AUXILIO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA HUMANITARIA, cuyo monto se determinará de acuerdo con el nivel global de afectación acreditado por cada solicitante.

La existencia simultánea de diferentes tipos de afectación no generará auxilios acumulativos independientes. Todas las circunstancias acreditadas serán consideradas conjuntamente para determinar la clasificación de la afectación y el monto del auxilio.



ARTÍCULO 7. NATURALEZA DE LAS AFECTACIONES. Para efectos del reconocimiento del auxilio podrán considerarse, entre otras, las siguientes afectaciones directamente relacionadas con el terremoto:

1. Vivienda y condiciones de habitabilidad. Daños estructurales o no estructurales, afectación de cubiertas, muros, pisos, redes de servicios públicos, instalaciones internas, elementos indispensables para la habitabilidad, destrucción parcial o total de la vivienda o necesidad de efectuar reparaciones urgentes.
2. Enseres y bienes esenciales del hogar. Pérdida, destrucción o daño significativo de muebles, electrodomésticos, elementos de cocina, camas, colchones, equipos básicos y demás bienes indispensables para satisfacer necesidades ordinarias del núcleo familiar.
3. Salud e integridad personal. Lesiones físicas o afectaciones a la salud directamente derivadas del terremoto que hayan requerido atención médica, hospitalaria, medicamentos, procedimientos, rehabilitación, incapacidad, tratamientos o gastos extraordinarios. Podrán igualmente ser valoradas las afectaciones de salud de integrantes del núcleo familiar que convivan con el asociado cuando generen directamente para éste una necesidad económica extraordinaria.
4. Alojamiento y habitabilidad temporal. Gastos o necesidades derivados de evacuación, traslado, arrendamiento temporal, alojamiento provisional o imposibilidad transitoria de permanecer en la vivienda habitual.
5. Medios esenciales de subsistencia. Pérdida o daño de herramientas, equipos o bienes indispensables para la actividad de la cual el asociado obtenga principalmente sus ingresos, cuando la afectación comprometa de manera significativa su capacidad inmediata de subsistencia.
6. Otras necesidades humanitarias. Situaciones extraordinarias diferentes de las anteriores que tengan relación directa y demostrable con el terremoto y que, por su gravedad y naturaleza, justifiquen la aplicación del principio de solidaridad cooperativa.

PARÁGRAFO. No serán reconocibles pérdidas puramente suntuarias, daños indirectos, lucro cesante, valorizaciones subjetivas, expectativas económicas, perjuicios morales ni conceptos que correspondan propiamente a una indemnización integral.

CAPÍTULO III **GRADO DE AFECTACIÓN Y MONTO DEL AUXILIO**

Plan **ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN Y TECHOS MÁXIMOS.** Para determinar el monto del auxilio, la situación debidamente acreditada por el solicitante será clasificada por el Comité Operativo de Evaluación en una de las siguientes categorías, las cuales establecen el **Monto Máximo de Referencia (Techo)** asignable:



- A. AFECTACIÓN LEVE:** Situaciones que generen daños menores o reparaciones no estructurales en vivienda, pérdida parcial de enseres no indispensables o gastos médicos ambulatorios de menor complejidad.

Monto Máximo de Referencia (Techo): Hasta DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

- B. AFECTACIÓN MODERADA:** Alteración significativa de las condiciones normales de vida del asociado, tales como daños relevantes en la vivienda, inhabitabilidad temporal, pérdida considerable de enseres esenciales, necesidad de alojamiento provisional o atención médica de mayor complejidad.

Monto Máximo de Referencia (Techo): Hasta TRECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$350.000).

- C. AFECTACIÓN GRAVE:** Destrucción total o afectación estructural grave de la vivienda que exija evacuación/inhabitabilidad prolongada, pérdida sustancial de bienes esenciales del hogar, lesiones graves con hospitalización o afectación severa de los medios indispensables de subsistencia.

Monto Máximo de Referencia (Techo): Hasta QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PONDERACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y APORTES SOCIALES.

El valor definitivo a desembolsar a favor del asociado dentro de su correspondiente categoría de afectación se determinará aplicando un porcentaje sobre el Monto Máximo de Referencia (Techo), conforme a su tiempo de vinculación y cuantía de aportes en COOVITEL con corte al **10 de agosto de 2026**:

- 1. Escala Básica (50% del techo asignado):** Asociados con antigüedad menor a un (1) año o saldo de aportes sociales de hasta un (1) SMMLV.
- 2. Escala Intermedia (75% del techo asignado):** Asociados con antigüedad entre un (1) año y cinco (5) años, o saldo de aportes sociales mayor a uno (1) y hasta cinco (5) SMMLV.
- 3. Escala Preferencial / Fidelidad (100% del techo asignado):** Asociados con antigüedad superior a cinco (5) años, o saldo de aportes sociales superior a cinco (5) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO (Principio de Favorabilidad). Si al momento de la evaluación el asociado se ubica en un rango superior por el criterio de antigüedad pero inferior por el nivel de aportes sociales (o viceversa), el Comité aplicará automáticamente la categoría y el porcentaje que le resulte **más favorable al asociado**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El auxilio amparado por este Fondo tiene naturaleza estrictamente solidaria, extraordinaria y no reembolsable. Su pago no constituye indemnización, seguro, crédito, compensación de perjuicios ni reconocimiento de responsabilidad por parte de COOVITEL. En ningún caso el monto a liquidar podrá

superar el costo real estimado o razonablemente acreditado de la necesidad o afectación.

CAPÍTULO IV **REQUISITOS Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL**

ARTÍCULO 10. SOLICITUD. El asociado interesado deberá presentar su solicitud a través de los canales físicos o electrónicos habilitados por COOVITEL, utilizando el formulario establecido para tal efecto. La solicitud contendrá como mínimo:

- a. Nombre e identificación del asociado.
- b. Información de contacto.
- c. Dirección y municipio en el cual ocurrió la afectación.
- d. Descripción clara de los hechos, afectaciones y gastos generados.
- e. Informar una cuenta de ahorros cuya titularidad corresponda al asociado para el giro del auxilio.
- f. Autorización para que COOVITEL verifique la información en sus sistemas institucionales y trate los datos personales necesarios para la evaluación del auxilio.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS GENERALES. Con la solicitud se deberán aportar, según corresponda:

- a. Copia del documento de identidad.
- b. Soporte que permita establecer la residencia, tenencia, propiedad o relación del asociado con el inmueble afectado, cuando la solicitud corresponda a daños de vivienda o bienes del hogar.
- c. Fotografías, videos, facturas, recibos, cotizaciones o cualquier elemento que permita acreditar razonablemente la ocurrencia y magnitud de la afectación.

PARÁGRAFO (Verificación Interna Institucional): La calidad de asociado, el estado al día en las obligaciones crediticias y estatutarias con corte al 10 de agosto de 2026, así como la ausencia de solicitudes de retiro o exclusión en curso o radicadas con anterioridad al sismo, serán verificados directamente por el Área de Servicio al Asociado en los sistemas de información institucionales de COOVITEL previo a la estructuración de la ficha técnica, sin exigir al solicitante certificaciones, paz y salvos ni declaraciones adicionales sobre dichos aspectos.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN LA AFECTACIÓN. Sin perjuicio de otros medios de prueba pertinentes, podrán solicitarse los siguientes:

1. Vivienda o habitabilidad:

- a. Certificación, informe o constancia de autoridad municipal, organismo de gestión del riesgo, bomberos, defensa civil u otra autoridad competente, cuando exista.
- b. Fotografías y/o videos de los daños.
- c. Cotizaciones, presupuestos o facturas de materiales, reparaciones o intervenciones requeridas.



- d. Recibos de servicios públicos, contrato de arrendamiento, certificado de tradición u otro documento que demuestre la relación del asociado con el inmueble.

2. Enseres esenciales:

- a. Relación de los bienes destruidos o afectados.
- b. Fotografías y/o videos cuando sea posible aportarlos.
- c. Facturas, cotizaciones, comprobantes de adquisición u otros documentos, cuando existan.
- d. Declaración del asociado sobre las circunstancias de pérdida cuando por la naturaleza del evento no resulte posible aportar documentos adicionales.

3. Afectaciones de salud:

- a. Certificación médica, epicrisis, resumen de atención, incapacidad, fórmula médica u otro documento idóneo.
- b. Facturas, órdenes, cotizaciones o comprobantes de gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos o de rehabilitación.
- c. Documento que permita establecer razonablemente la relación entre la atención médica y el evento objeto del Fondo.

4. Alojamiento temporal y necesidades inmediatas:

- a. Orden o recomendación de evacuación, cuando exista.
- b. Facturas o comprobantes de hotel, arrendamiento, alojamiento temporal, traslado o gastos extraordinarios asociados a la emergencia.
- c. Cualquier otro documento que permita establecer la imposibilidad temporal de permanecer en la vivienda habitual.

5. Medios de subsistencia:

- a. Evidencia de los bienes o herramientas afectados.
- b. Fotografías, facturas, cotizaciones o estimaciones razonables de reparación o reposición.
- c. Documento o declaración que permita establecer que dichos bienes eran utilizados de manera habitual por el asociado para obtener sus ingresos.

ARTÍCULO 13. LIBERTAD Y SUFICIENCIA PROBATORIA. La inexistencia de alguno de los documentos relacionados en los artículos anteriores no dará lugar automáticamente al rechazo de la solicitud cuando, por otros medios confiables, sea posible establecer razonablemente la ocurrencia y magnitud de la afectación.

En particular, no será indispensable contar con certificación de una autoridad pública cuando ésta no haya sido expedida o no resulte razonablemente accesible al asociado.

COOVITEL valorará conjuntamente los documentos, fotografías, declaraciones, informes técnicos y demás elementos disponibles, aplicando criterios de razonabilidad y buena fe.



CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA Y TÉRMINO PARA SOLICITAR EL AUXILIO. COOVITEL informará a sus asociados, a través de sus canales institucionales y medios oficiales de comunicación, la apertura del proceso para la presentación de solicitudes.

El término inicial de radicación (Primera Convocatoria) será de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO. En el evento en que, vencida la primera convocatoria de 30 días, permanezcan recursos disponibles del Fondo, el Consejo de Administración habilitará fases o convocatorias sucesivas a través de los mismos canales oficiales, dentro del período general de ejecución de seis (6) meses previsto en el Artículo 28, hasta lograr el agotamiento total de los recursos en favor de los asociados afectados.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL. Recibida la solicitud, desde Servicio al Asociado se verificará la documentación presentada.

Cuando se advierta información incompleta o resulte necesario aportar elementos adicionales, se requerirá al asociado para que complete la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación.

Cuando exista imposibilidad justificada para aportar determinado documento dentro del término anterior, COOVITEL podrá conceder un plazo adicional razonable.

ARTÍCULO 16. FACULTADES DE VERIFICACIÓN. Para determinar la procedencia del auxilio, COOVITEL podrá:

- Solicitar aclaraciones o documentos adicionales.
- Contrastar la información con fuentes públicas o institucionales.
- Comunicarse con las autoridades o entidades que hayan expedido los documentos aportados.
- Efectuar verificaciones telefónicas, virtuales o presenciales.
- Solicitar conceptos técnicos cuando la naturaleza de la afectación lo requiera.
- Verificar que no se presente duplicidad de un mismo asociado respecto de una misma afectación.

Estas actuaciones deberán efectuarse respetando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales.

 **ARTÍCULO 17. COMITÉ OPERATIVO DE EVALUACIÓN.** Créase el Comité Operativo de Evaluación del Fondo Especial de Solidaridad y Ayuda Humanitaria, como instancia encargada de examinar, clasificar y aprobar el otorgamiento de los auxilios de manera ejecutiva, ágil y oportuna.



El Comité estará integrado por:

1. **El Gerente General** (o Representante Legal Suplente), quien lo presidirá.
2. **Presidente de la Junta de Vigilancia** designado por el Consejo de Administración.
3. **El Jefe del Área de Servicio al Asociado** de COOVITEL.

PARÁGRAFO PRIMERO (Secretaría Técnica y Recepción). El Área de Servicio al Asociado actuará como Secretaría Técnica del Comité. Corresponderá a esta dependencia recepcionar las solicitudes, verificar en los sistemas internos el cumplimiento de la condición de estar al día y la ausencia de solicitudes de retiro, validar la suficiencia probatoria documental, elaborar la ficha técnica del caso con la propuesta de clasificación/monto y presentarla ante el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO (Agilidad y Sesiones). El Comité sesionará de manera ordinaria cada ocho (8) días (presencial o virtualmente) para atender de forma continua las solicitudes consolidadas y presentadas por Servicio al Asociado, y de manera extraordinaria cuando la dinámica lo requiera. Las decisiones aprobadas se remitirán de inmediato a la Gerencia General o Representante Legal Suplente, para autorizar la orden de giro o transferencia, sujetas a la disponibilidad efectiva de los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO (Informes de Control). De todas las solicitudes recibidas, aprobadas, rechazadas y de los montos ejecutados se rendirá un informe técnico consolidado al Consejo de Administración en cada una de sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ. Corresponderá al Comité:

- a. Examinar las solicitudes y sus documentos.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c. Determinar la existencia y relación causal de la afectación con el terremoto.
- d. Clasificar cada solicitud como afectación leve, moderada o grave.
- e. Aprobar o negar el auxilio.
- f. Aplicar los criterios de priorización previstos en este Reglamento.
- g. Solicitar las verificaciones adicionales que considere necesarias.
- h. Fijar el monto definitivo a desembolsar.
- i. Elaborar un registro de las solicitudes recibidas, decididas, pagadas y pendientes.

ARTÍCULO 19. DECISIÓN Y PAGO. Con fundamento en la evaluación efectuada conforme al presente Reglamento, la Gerencia General procederá a ejecutar las decisiones y ordenar los pagos correspondientes dentro de las atribuciones conferidas por el Consejo de Administración.

El asociado será informado del resultado de su solicitud.





Los auxilios aprobados se pagarán preferentemente mediante transferencia a una cuenta bancaria de titularidad del asociado. Cuando las circunstancias lo justifiquen, COOVITEL podrá establecer otro mecanismo verificable de desembolso.

CAPÍTULO VI **PRIORIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes presentadas serán estudiadas y atendidas en estricto orden de llegada y radicación, siempre y cuando el asociado solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes y probatorios establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO (Disponibilidad y Priorización). El Comité asignará los auxilios en función del orden de llegada, aplicando para la determinación de los montos las categorías de afectación (Grave, Moderada y Leve) y la escala de favorabilidad sobre aportes y antigüedad.

ARTÍCULO 21. CASOS DE ESPECIAL URGENCIA. Cuando de los documentos aportados se evidencie una situación grave que requiera atención inmediata, la Gerencia General podrá disponer que la solicitud sea evaluada de manera prioritaria, sin necesidad de esperar el cierre general del período de convocatoria.

CAPÍTULO VII **REGLAS ESPECIALES, CONTROL Y AGOTAMIENTO**

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN DE DOBLE RECONOCIMIENTO. Cada asociado persona natural podrá recibir un solo Auxilio Especial de Solidaridad y Ayuda Humanitaria con cargo al presente Fondo.

ARTÍCULO 23. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La presentación de documentos falsos, adulterados o información sustancialmente contraria a la realidad dará lugar al rechazo de la solicitud y de las consecuencias sancionatorias de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes.

Cuando el pago ya se haya efectuado, COOVITEL podrá exigir la restitución de los recursos, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias, civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 24. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Evaluación, funcionarios o demás personas que intervengan en el trámite deberán declarar cualquier conflicto de interés relacionado con una solicitud y abstenerse de participar en su estudio y decisión cuando corresponda.

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN DE DATOS. Los documentos e información recaudados serán utilizados exclusivamente para la administración, verificación y control del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones legales de COOVITEL.





Cuando se aporten datos relacionados con salud u otra información de carácter sensible, su tratamiento se sujetará a las autorizaciones y normas aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 26. INFORMES Y CONTROL. La Gerencia General presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre:

- a. Número de solicitudes recibidas.
- b. Solicitudes aprobadas y negadas.
- c. Clasificación de las afectaciones.
- d. Valores aprobados y desembolsados.
- e. Saldo disponible del Fondo.
- f. Situaciones especiales identificadas durante la ejecución.

La Revisoría Fiscal, los órganos de control interno y las demás instancias competentes podrán verificar la correcta aplicación de los recursos dentro del ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 27. PERÍODO DE EJECUCIÓN, COBERTURA Y AGOTAMIENTO DEL FONDO. El Fondo tendrá un período general de ejecución de hasta seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, o hasta el agotamiento total de la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) aprobada por la Asamblea General, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO (Ampliación por Recursos Disponibles). En el evento en que, vencida la primera convocatoria de 30 días, no se hayan agotado la totalidad de los recursos disponibles, el Consejo de Administración habilitará fases o convocatorias sucesivas dentro del período de ejecución, con el fin de garantizar que un mayor número de asociados afectados puedan beneficiarse del auxilio solidario.

PARÁGRAFO SEGUNDO (Cierre por Agotamiento). Una vez comprometido o desembolsado el cien por ciento (100%) de los recursos del Fondo (\$140.000.000), cesará de pleno derecho la posibilidad de aprobar nuevos auxilios. La sola radicación de la solicitud no genera derecho adquirido a la asignación de recursos.

ARTÍCULO 28. SALDO NO EJECUTADO. Cuando finalice el período de ejecución y permanezca un saldo sin comprometer, éste conservará su destinación específica y continuará registrado contablemente en el Fondo mientras se determina el tratamiento procedente de acuerdo con las disposiciones legales, contables y estatutarias aplicables.

El Consejo de Administración no podrá darle una destinación diferente a la aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. SITUACIONES NO PREVISTAS. Los aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración atendiendo la decisión adoptada por la Asamblea General, la legislación cooperativa, el Estatuto de COOVITEL, las instrucciones de la





Superintendencia de la Economía Solidaria y los principios que orientan el presente Fondo.

Las decisiones que se adopten no podrán modificar la finalidad ni ampliar la destinación específica establecida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. AUTONOMÍA DEL FONDO. El Fondo Especial de Solidaridad y Ayuda Humanitaria regulado mediante este Acuerdo es independiente de los demás fondos sociales, mutuales o mecanismos de auxilio existentes en COOVITEL.

En consecuencia, el presente Reglamento no modifica, sustituye ni deroga la reglamentación del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad ni de otros fondos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. El presente Acuerdo es aprobado por el Consejo de Administración según consta en Acta No. 1147 del 30 de septiembre del año 2026, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY LEONOR LÓPEZ MURILLO
Presidente Consejo de Administración


YENNY MARCELA OTALORA BERNAL
Secretaria Consejo de Administración

